



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

INFORME DE SEGUIMIENTO

**Secretaría Regional Metropolitana
Ministerio de Bienes Nacionales**

Número de Informe: 161/2012
7 de mayo de 2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 160/2013
REFS. N°s 202.142/2013
216.980/2013
217.174/2013

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 161, DE 2012, SOBRE AUDITORÍA AL
PROCESO DE HERENCIAS VACANTES,
EFECTUADA EN LA SECRETARÍA
REGIONAL METROPOLITANA DEL
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

SANTIAGO, 07 MAYO 2014

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 161, de 2012, sobre auditoría al proceso de pago de galardones derivado de denuncias por herencias vacantes, efectuada en la Secretaría Regional Metropolitana del Ministerio de Bienes Nacionales, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Luis López Rodríguez.

El proceso de seguimiento consideró la respuesta al Informe Final N° 161, de 2012 remitida mediante el oficio N° 549, de 2013, y el Informe de Estado de Observaciones IF 161/2012_SEG_EFOP_160, enviado por oficio N° 53.453, de 2013, cuya contestación fue comunicada por el documento N° 801, del mismo año, a este Ente Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

Contralor General
de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

ACCIONES QUE SE SUBSANAN

CIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>SOBRE PROCESO DE HERENCIAS VACANTES</p> <p>Se constató que la SEREMI Metropolitana de Bienes Nacionales había realizado el pago por concepto de galardón por denuncias del año 2007, las cuales no estaban inscritas legalmente en un registro oficial, tal como lo exige el artículo 48, del citado decreto ley N° 1.939, de 1977, e incumpliendo las instrucciones dadas mediante el oficio N° 338, de 2009, de la División de Bienes del Ministerio de Bienes Nacionales y los artículos 7° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por cuanto continuó con la utilización de una planilla excel para el registro de control de las denuncias sobre herencias vacantes hasta diciembre de 2009, no elaborándose un registro oficial al respecto.</p> <p>Por otra parte, se detectaron inconsistencias en la cronología de las fechas anotadas en el libro de denuncias de herencias vacantes, el cual fue utilizado, hasta junio del año 2006. Además, aquellas, registradas entre los años 1996 y 1999, se anotaban en dos libros paralelos, los cuales presentan diferencias en las cantidades de denuncias, omisiones en algunos de los correlativos de dichos expedientes, y para un mismo número de carpeta, algunos datos eran distintos entre uno y otro libro.</p> <p>Más aún, respecto al libro que contiene el registro de denuncias de herencias vacantes comprendidas entre los años 1996 al 2001, se determinó que le faltaban hojas, sin que se</p>	<p>Sobre estas materias, la entidad auditada manifestó haber implementado un sistema de información mensual (ficha herencia vacante). Añade, que se introdujeron mejoras al sistema informático, a través del cual se tramita el expediente de herencia vacante (Sistema Da Vinci), de modo de incorporar la mayor cantidad de datos para alimentar los registros exigidos por este Organismo de Control, lo que se traduce en una mejor reportabilidad de dicho sistema.</p>	<p>Se verificó el oficio GABS N° 362, de 16 de mayo de 2013, del Subsecretario de Bienes Nacionales, en que instruye a las SEREMIS regionales sobre la digitalización y levantamiento de información de los procesos de herencias vacantes y la ampliación de campos y el oficio DBSN N° 387, de 2013, en el cual se reiteran las instrucciones sobre los registros en el libro de denuncias de herencias vacantes.</p> <p>A su vez, se revisaron las actas de reuniones de trabajo de la unidad de informática de la subsecretaría para mejorar el flujo de trabajo de las herencias vacantes.</p> <p>Asimismo, con el propósito de evidenciar los resultados de la reorganización de la unidad de herencias vacantes, se revisó el avance en la digitación de denuncias de herencias vacantes y los contenidos de la jornada de capacitación realizada, que entre otros objetivos, consideraba instruir a los funcionarios del país en relación a dicho proceso.</p>	<p>En virtud de las acciones correctivas implementadas por la institución, se subsana la observación.</p>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>pudiera establecer el destino administrativo de aquellas denuncias, contenidas en las hojas N^{os} 15, 31, 35 y 61.</p> <p>Al respecto, este Organismo de Control mantuvo la observación formulada, hasta la verificación en una próxima auditoría del funcionamiento del nuevo sistema informático y de los resultados de la reorganización de la unidad de herencias vacantes.</p> <p>De acuerdo a la información entregada por el servicio, al mes de julio del año 2012, no fue posible determinar la cantidad total de expedientes por denuncias de herencias vacantes que se encuentran sin tramitar, lo que evidenció falta de control sobre el proceso de tramitación de esas denuncias, por cuanto según antecedentes enviados por la encargada de herencia vacante, a través de correo electrónico de 5 de septiembre de 2012, los expedientes que se encontraban en estado de tramitación al 31 de diciembre de 2011, ascendían a aproximadamente 1.550, dentro de los cuales se incluyeron algunos ingresados hace más de dos décadas.</p> <p>Además, de acuerdo a lo comunicado por dicha funcionaria, por esa vía el 6 de septiembre de 2012, existían expedientes extraviados que fue imposible cuantificar, identificando a la fecha de la auditoría, 30 casos, de los cuales 9 debieron ser reconstituidos. Lo anterior, producto de los reclamos efectuados por los denunciante de las respectivas herencias.</p> <p>Las situaciones descritas precedentemente, constituyen una infracción al artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los</p>	<p>La entidad auditada señaló que de acuerdo a lo observado por esta Contraloría General, se ha adoptado como medida, digitalizar la totalidad de los expedientes de herencia vacante, con el propósito de facilitar la reportabilidad y la identificación de aquellos perdidos o incompletos. Agregó que se implementó el procedimiento administrativo de acceso a la información para la documentación extraviada y se creó el registro regional de los actos administrativos que certifiquen el extravío de ellos.</p> <p>Del mismo modo, respecto de los 30 expedientes aludidos en el Informe Final N° 161, de 2012, de este origen, indicó que la encargada de herencias vacantes de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, en adelante e indistintamente SEREMI Metropolitana, comunicó la detección de cerca de 30 expedientes extraviados, pero que esta cifra correspondía a una mera estimación y no a datos sustentados en antecedentes comprobables, por cuanto, mayormente se referían a consultas de denunciante interesados en el cobro del galardón o alzamiento de garantías.</p> <p>Añade, que los expedientes perdidos eran 9, de los cuales, en virtud de la sistematización y digitalización dispuesta por la Subsecretaría de Bienes Nacionales, se han encontrado 8, 5 de ellos corresponden a denuncias de herencias vacantes previos al año 2007, y los 3 restantes a presentaciones cuyo trámite se inició durante el año 2010, en tanto que para el</p>	<p>Al respecto, se validó la emisión del oficio N° 362, de 2013, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, que instruye la implementación de la digitalización y levantamiento de información; el oficio N° 336, de 30 de abril de 2013, sobre la realización de un proyecto de digitalización de expedientes de herencias vacantes y el oficio N° 416, de mayo de 2013, referido a reconstitución de expedientes extraviados, verificándose además, que a julio de dicho año, se tenían 648 carpetas digitalizadas y 8 de los 9 expedientes que fueron observados como perdidos.</p>	<p>De acuerdo a las medidas adoptadas y las verificaciones realizadas, se subsana la observación.</p>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>órganos que integran la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, como asimismo, a los artículos 5°, 8° y 11 del mismo cuerpo legal, por cuanto las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; propender a que los procedimientos administrativos sean ágiles y expeditos; y ejercer un control jerárquico permanente de la actuación del personal de su dependencia, respectivamente.</p>	<p>faltante, N° 131HV00001895, se ha seguido tramitando con los antecedentes existentes en la SEREMI Metropolitana y aquellos aportados por la parte denunciante.</p> <p>Lo anterior es sin perjuicio de que por oficio N° DBSN 416/2013, de la Jefatura de División de Bienes Nacionales se instruyó a las SEREMIS sobre el procedimiento a aplicar en casos de reconstrucción de expedientes extraviados. Finalmente, agregó que en el año 2013 no ha habido requerimientos relativos a expedientes que pudieran tener la calidad de extraviados.</p>	<p>Se revisó el registro de posesiones efectivas de denuncias de herencias vacantes de la Región Metropolitana, a julio de 2013, advirtiéndose que de 65 de ellas, 37 se encuentran en trámite y 28 han sido finalizadas, lo que implica que se pagó el galardón. Del mismo modo, se verificó el registro de bienes raíces al 30 de septiembre de 2013 y el correo electrónico del BancoEstado, que comunica la apertura de la cuenta corriente bancaria N° 9004220.</p> <p>En cuanto a la posesión efectiva otorgada a favor del Fisco a pesar de la existencia de herederos de mejor derecho, se validaron los oficios N° 79, de 14 de enero de 2013, de la SEREMI Metropolitana; en que se indica equivocadamente al SRCel que se excluye en el caso de la mencionada sucesión Corina Lobo Núñez del próximo proceso de licitación; el N° 5.594, de 5 de agosto de 2013, del Consejo de Defensa del Estado, informando a dicha SEREMI de la demanda presentada contra el Fisco por haber otorgado, presuntamente, en forma errónea los bienes quedados al</p>	<p>En atención a las medidas aplicadas por la entidad auditada, cabe subsanar lo observado. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la demanda presentada contra el Fisco, este Organismo de Control se abstiene de emitir un pronunciamiento, conforme a lo establecido en el artículo 6°, inciso tercero de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.</p>
ctivas	<p>Se determinó que en la SEREMI Metropolitana, no existía un registro formal con todas las posesiones efectivas obtenidas a favor del Fisco, ni el detalle de los galardones pagados, lo que no permitió llevar un control sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del decreto ley N° 1.939, de 1977, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, específicamente, acerca del plazo máximo de dos años que establece la misma norma, desde que se concede la posesión efectiva de la herencia, para liquidar los bienes inmuebles hereditarios, cuya liquidación al no efectuarse, impide el pago del galardón establecido en el artículo 42 de dicho cuerpo legal, atendido lo dispuesto en el artículo 53 del mismo texto.</p> <p>Por otra parte, cabe señalar que según informó la encargada de herencia vacante, el Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCel, otorgó la posesión efectiva a favor del Fisco, aun cuando existieran herederos de mejor derecho. Tal es el caso de la causante Corina Lobo Núñez, cuya posesión efectiva</p>	<p>Al respecto, el organismo fiscalizado comunicó que se aplicaron las medidas correctivas de crear un registro de las posesiones efectivas concedidas a favor del Fisco y se están tramitando los expedientes que presenten esta condición.</p> <p>Además, se informó que en dicho registro se consignan las posesiones efectivas que se encuentran finalizadas, vale decir, se ha efectuado el pago del galardón. Agrega, que en la Región Metropolitana, según la división de catastro, al 30 de septiembre de 2013, de un total de 435 inmuebles, se registra lo siguiente:</p> <p>a) 23 han sido liquidados y figuran con inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de transferencia.</p> <p>b) 16 figuran con permiso de enajenación.</p> <p>c) 34 tienen inscripciones de dominio fiscal menores a dos años.</p> <p>d) 362 se encuentran pendientes de enajenación, con o sin administración vigente.</p> <p>A su vez precisa, que para mayor transparencia, se abrió la cuenta corriente N° 9004220, del BancoEstado para recepcionar los depósitos derivados de las herencias vacantes.</p>	<p>En cuanto a la posesión efectiva otorgada a favor del Fisco a pesar de la existencia de herederos de mejor derecho, se validaron los oficios N° 79, de 14 de enero de 2013, de la SEREMI Metropolitana; en que se indica equivocadamente al SRCel que se excluye en el caso de la mencionada sucesión Corina Lobo Núñez del próximo proceso de licitación; el N° 5.594, de 5 de agosto de 2013, del Consejo de Defensa del Estado, informando a dicha SEREMI de la demanda presentada contra el Fisco por haber otorgado, presuntamente, en forma errónea los bienes quedados al</p>	<p>En atención a las medidas aplicadas por la entidad auditada, cabe subsanar lo observado. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la demanda presentada contra el Fisco, este Organismo de Control se abstiene de emitir un pronunciamiento, conforme a lo establecido en el artículo 6°, inciso tercero de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.</p>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>fue concedida por el Director Regional Metropolitano del SRCel en agosto de 2010, pese a existir una hermana de la causante, según consta en el oficio N° 136, de 2012, del jefe del subdepartamento de posesiones efectivas del citado servicio.</p>	<p>En lo que dice relación con la posesión efectiva de la sucesión Corina Lobo Nuñez, manifiesta que el SRCel informó la inexistencia de herederos de mejor derecho y otorgó dicha calidad al Fisco de Chile. En cumplimiento del precitado artículo 46, del decreto ley N° 1.939, de 1977, la SEREMI Metropolitana, procedió a la enajenación del inmueble hereditario. Agregó que al tiempo de hacerse la consulta por el SRCel, el bien raíz ya había sido adjudicado a favor de un tercero, pero aún figuraba inscrito como fiscal en la Unidad de Catastro de esa SEREMI, por ello se produjo el equívoco de creer que se podía suspender una licitación correspondiente a un inmueble ya adjudicado y en proceso de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Añadió que en todo caso, el importe se enteró íntegramente y no se pagó el galardón correspondiente.</p>	<p>fallecimiento de la mencionada sucesión y el oficio N° 4.536, de 13 de agosto de 2013, en que la citada SEREMI envía a dicho consejo los antecedentes necesarios en relación a la demanda presentada.</p>	
de bienes	<p>INVENTARIOS</p> <p>En cuanto a los expedientes analizados de la muestra, se verificó que ninguno de ellos poseía un respaldo que indicara que los bienes fueron inventariados, según lo establece el artículo 18, del decreto ley N° 1.939, de 1977.</p> <p>Asimismo, la SEREMI Metropolitana tampoco cumplió con lo previsto en el numeral 2.2.1 de la circular N° 2, de 2002, del Ministerio de Bienes Nacionales, que dispone que las propiedades denunciadas deben visitarse y levantar un inventario preliminar de los bienes muebles que existan en cada uno de esos y adoptar, en su caso, las medidas de resguardo que correspondan, cuya diligencia debe cumplirse a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de presentación de la denuncia.</p>	<p>El servicio auditado expone que el anexo N° 1 del Informe Final N° 161, de 2012, de este origen, se refiere a expedientes que tienen como acervo hereditario depósitos bancarios, acciones, etc. y no hay levantamiento de inventarios en terreno de los mismos, por cuanto éste se aplica a la denuncia de inmuebles con existencia de muebles que lo guarnecen, de acuerdo a la circular N° 2, numeral 2.2.1, por lo que sólo hay bienes raíces hereditarios en los siguientes casos:</p> <p>a) Expediente N° 131HV00001175 Sucesión Otilia y Elisa Vidal Silva. Los bienes muebles fueron rematados por la Dirección General de Crédito Prendario, conforme oficio N° 162, de 30 de diciembre de 2004. El galardón se pagó al denunciante.</p>	<p>Se advirtió el oficio N° 362, de 16 de mayo de 2013, del Subsecretario de Bienes Nacionales, en que solicita a las regionales implementar la digitación de los valores que se incorporan al patrimonio fiscal por efecto de las herencias vacantes.</p> <p>También se revisó el reporte con información de valores denunciados en la Región Metropolitana a julio de 2013, derivado del Sistema Da Vinci, que contiene 118 registros, sobre la base de 542 expedientes digitalizados a dicho mes.</p> <p>A mayor abundamiento, se tomó conocimiento del oficio N° 461, de 23 de mayo de 2013, del Jefe de División Bienes Nacionales dirigido a los jefes de unidad de fiscalización de las Secretarías Regionales Ministeriales y Oficinas Provinciales, instruyendo efectuar labores de inspección de bienes inmuebles adquiridos por</p>	<p>Cabe por tanto, subsanar la observación.</p>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

IÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>Por otra parte, se observó el caso de la herencia vacante, correspondiente al expediente N° 131HV00001719, del causante Herbert Von Danenbrock, de cuya revisión se constató que contenía el acta de recepción de especies de la Dirección de Crédito Prendario, de 24 de agosto de 2009, en la cual se hacía entrega a dicha institución, por parte de la SEREMI, de 40 monedas de oro de 21 quilates, cada una de peso 20,3 gramos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2°, letra b), del decreto N° 625, de 1977, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, sin que exista el inventario de los bienes, exigido en el artículo 18, del aludido decreto ley N° 1.939, de 1977, y en el artículo 3°, del precitado decreto N° 625, de 1977, por cuanto este último precisa que los efectos y valores depositados en cajas de seguridad de alguna institución bancaria, deberán ser retirados por un inspector de bienes nacionales en su calidad de ministro de fe, el cual además, deberá levantar un acta de inventario, lo que no ocurrió en la especie.</p> <p>Durante la revisión efectuada, se verificó que el Ministerio de Bienes Nacionales no contaba con un registro de los bienes que se incorporan al patrimonio fiscal, por efecto de las herencias vacantes, tales como títulos accionarios, cuentas corrientes, y otros instrumentos financieros, lo que contraviene la obligación de velar por la adecuada administración de los bienes del Estado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.796 de 2012 y 71.702 de 2010, ambos de este Organismo de Control).</p> <p>Por su parte, del examen del expediente N° 056HV00000239 de herencia vacante,</p>	<p>b) Expediente N° 131HV00001521, Sucesión Alicia Contreras. No hay inventario de los bienes muebles. El galardón se pagó al denunciante.</p> <p>c) Expediente N° 131HVO0000012, Sucesión Ana Figueroa Gajardo. El galardón se pagó al denunciante.</p> <p>Asimismo, señaló que se creó un registro de los valores que se incorporan al patrimonio fiscal por efecto de las herencias vacantes, que incluye títulos accionarios, cuentas corrientes y otros instrumentos financieros, además de incorporar las actas de inventarios de los bienes al expediente, una vez efectuada la visita en terreno, tanto en forma física como digital.</p> <p>También manifestó que se incorporó dentro del plan anual de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, la fiscalización de las herencias vacantes, en el cual se incluye el levantamiento de los inventarios correspondientes.</p>	<p>el Fisco por herencias vacantes y levantamiento de inventarios de bienes muebles que guarnecen los mismos y el plan anual de fiscalización del ministerio que incluye examinar la materia en análisis, dando cuenta de que se han efectuado 78 revisiones a nivel nacional.</p>	<p>En atención a las medidas adoptadas por la entidad examinada, se subsana la observación.</p>
valores	<p>En esta materia, el organismo fiscalizado indicó haber aplicado medidas orientadas a crear el registro de los valores que se incorporan al patrimonio fiscal por efecto de las herencias vacantes, lo que incluye: títulos accionarios, cuentas corrientes, y otros instrumentos financieros.</p> <p>Además, se informó que se pretende recuperar los dividendos accionarios que aún no son cobrados por el Fisco y enajenar las acciones que permanezcan en poder de éste, al más breve plazo.</p>	<p>Se revisó el reporte con el registro de los valores denunciados en la Región Metropolitana a julio de 2013.</p> <p>Se evidenciaron los informes N°s 4.584 y 4.583, ambos de 21 de diciembre de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, solicitando a Minera Vaiparaiso S.A. y a la Empresa Pasur S.A., remitir a dicha secretaria, los dividendos devengados y pendientes de pago por la herencia vacante de Francisco Olguin Wachtendorff.</p> <p>También, se validó el comprobante de ingresos fiscales pagos directos de la Tesorería General</p>	<p>En atención a las medidas adoptadas por la entidad examinada, se subsana la observación.</p>	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>cuya posesión efectiva fue obtenida por el Fisco en el año 2005, se constató que el acervo hereditario correspondía a acciones de las sociedades Forestal, Constructora y Comercial del Pacífico Sur, PASUR S.A., y Minera Valparaíso S.A.</p> <p>Al respecto, solicitada la información a dichas compañías, a través de circularizaciones realizadas por este Organismo de Control, se determinó que al mes de julio del año 2012, el monto de dividendos accionarios no cobrados por el Fisco, respecto de acciones de las sociedades PASUR S.A. y Minera Valparaíso S.A., ascendía a \$ 51.345.845, de los cuales \$ 9.641.620, ya no era posible recuperar, por cuanto transcurrieron los 5 años que establece el artículo 85, de la ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas, para realizar dicho cobro, pasando los fondos a los Cuerpos de Bomberos, ocasionando el correspondiente perjuicio al patrimonio fiscal.</p> <p>Además, se estableció que se desconocía la cantidad de valores accionarios que habían sido enajenados al mes de julio del año 2012, a través de Corredores de Bolsa de Comercio, según lo establece el artículo 2°, letra c), del aludido decreto N° 625, de 1977, del ex Ministerio de Tierras y Colonización.</p>		<p>de la República N° 7435418-1 y el N° 7435419-K, por \$ 42.150.718 y \$ 2.706.963 respectivamente, producto del acervo hereditario de Francisco Olguin Wachtendorff, Marta Ruschke Bhom y Sara Lobos. Carrasco y sus correspondientes comprobantes de recaudación y se analizó la liquidación del acervo hereditario adquirido por el Fisco, expediente N°0056HV00000239, Raquel Hernández Salinas, mediante carta de la Corredor de Bolsa BCI, que informa que el cheque a nombre de la Tesorería General de la República fue cobrado el 13 de febrero de 2007, adjuntando la factura N° 880986 de 31 de diciembre de 2007, por \$ 6.453.293.</p> <p>Finalmente, se advirtió la resolución exenta N° 18, de 19 de enero de 2013, del Subsecretario de Bienes Nacionales que adjudica la propuesta pública a la empresa Santander S.A. Corredores de Bolsa para el servicio de corretaje para la venta de acciones y otros valores del Fisco de Chile-Ministerio de Bienes Nacionales y el respectivo contrato, aprobado por resolución exenta N° 293, de 19 de febrero de 2013.</p>	
	<p>VISITAS EN TERRENO</p>	<p>Sobre el particular, la entidad manifestó que implementó las siguientes medidas correctivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reconstituir el expediente 131HV00001659. b) Informar el pago del galardón al denunciante don Luis Miranda Miranda. c) Enajenar inmueble hereditario correspondiente al sitio F-24 de calle El Panul, comuna La Florida. 	<p>Se validó el expediente 131HV00001659, y el oficio N° 2.672, de mayo de 2013, de la SEREMI Metropolitana que informa sobre la ubicación de ese expediente; establece la data de la denuncia, fijó para el proceso de licitación de agosto de 2013 la inclusión del inmueble en comento; el que al momento de la emisión del presente informe, se encuentra publicado en la</p>	<p>Al tenor de las medidas informadas por el organismo fiscalizado, procede subsanar la observación.</p>
<p>nte 1855</p>				

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>anterior, con igual causante y acervo hereditario, expediente N° 131HV00001659, el cual, según informó la encargada de herencia vacante, se encuentra extraviado, constatándose, además, que no existe ningún registro legal que contenga tal denuncia, para efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 48, del decreto ley N° 1.939, de 1977.</p> <p>Del mismo modo, no fue posible evidenciar el día y hora de las denuncias realizadas, para determinar el orden de recepción de estas, que justifique el archivo de la del señor Valdebenito, por existir una anterior, cuyo expediente además, se encuentra extraviado.</p>	<p>d) Establecer día y hora de la denuncia del Sr. Luis Miranda Miranda y una posterior de don Daniel Valdebenito Anabalón, expediente 131HV00001655 archivado por resolución exenta N° 1889, de 2009.</p>	<p>página web institucional en proceso de licitación. Asimismo, se definió que tan pronto don Luis Miranda Miranda constituya garantía suficiente, se le pagará el correspondiente galardón.</p>	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

ACCIONES QUE SE MANTIENEN

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
SOBRE PROCESO DE HERENCIAS VACANTES				
<p>En relación a los pagos de galariones, se constató que la SEREMI Metropolitana no tenía habilitado un registro con las resoluciones emitidas, que otorgan las recompensas respectivas, por tanto, no era posible conocer el monto total pagado por dicho concepto, ni aquellos beneficiarios que lo habían recibido. Además, no llevaba un correlativo único de esas resoluciones por tanto, era imposible determinar la cantidad de certificados emitidos y aquellos cobrados en la Tesorería General de la República, lo que se traduce en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, de la ley N° 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, referido al principio de transparencia y publicidad del procedimiento administrativo, que permita y promueva el conocimiento, contenido y fundamento de las decisiones que se adopten en él. Cabe señalar, que de acuerdo al procedimiento establecido en la circular N° 2, de 2002, del Ministerio de Bienes Nacionales, para efectuar el pago, la respectiva SEREMI debe emitir la resolución exenta correspondiente, luego enviar una copia a la Tesorería General de la República y al denunciante, para su cobro. Previo al pago el denunciante debe constituir una</p>	<p>Al respecto, el organismo fiscalizado señaló que creó el registro formal de las resoluciones por pago de galariones, así como también estableció el procedimiento de solicitar periódicamente a la Tesorería General de la República un informe con los pagos realizados por concepto de galariones. En cuanto a la incorporación en el SIGFE de las garantías exigidas como consecuencia de la aplicación del artículo 54 del decreto ley N° 1.939 de 1977, o de crear un sistema similar para ello, se comunicó que efectuadas las gestiones, desde la División Tecnología de la Información, dependiente de la Dirección de Presupuestos, DIPRES, se respondió a través de correo electrónico, de 22 de abril de 2013, sobre la imposibilidad de ingreso en el SIGFE de las garantías, durante el año 2013. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad de la imputación en el sistema y custodia de garantías corresponde al encargado administrativo regional, en conformidad con la circular N° 265, de 2003, y del mismo modo, se ha creado un formato de registro y pago de galariones que contempla el control de las garantías asociadas a herencias vacantes y también el</p>	<p>Se verificó el ingreso de galariones pagados y reporte de esos pagos, de la Región Metropolitana, durante el período 2010-2013, en que se detallan la numeración y fecha de las resoluciones que establecen el mencionado pago de galarón, asimismo, se validó el correo de la Dirección de Presupuestos en que informa imposibilidad de habilitar el registro en el SIGFE para las garantías de esta naturaleza.</p>	<p>Sin perjuicio de las medidas dispuestas por el servicio examinado, se mantiene la observación en tanto no se informe sobre la implementación de un control periódico sobre las boletas de garantías.</p>	<p>Acreditar a esta Unidad de Seguimiento las medidas adoptadas para el control de las boletas de garantía, en un plazo máximo de 60 días hábiles.</p>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>garantía, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 54, del decreto ley N° 1.939, de 1977, en orden a caucionar la devolución de la suma percibida a título de galarcón, en el evento de que el Fisco se viera obligado a restituir la herencia. Una vez constituida la garantía, la respectiva SEREMI emite un certificado que acredita el cumplimiento del artículo 54 del decreto ley N° 1.939, de 1977, estando el beneficiario en condiciones de cobrar el galarcón.</p> <p>A lo anterior, se suma el hecho que el servicio no efectúa arqueos periódicos de los documentos en garantía.</p> <p>Respecto de este control, en el último de ellos, efectuado a las garantías en custodia, por esta Contraloría General, el 19 de junio del año 2012, sólo se verificó la existencia de 5 letras de cambio asociadas a galarcones por herencia vacante.</p> <p>En consideración a lo indicado en la respuesta del servicio al preinforme de observaciones, esta Entidad de Control mantiene las observaciones formuladas en este numeral, hasta que sean incorporadas en el SIGFE la totalidad de las garantías exigidas como consecuencia de la aplicación del artículo 54, del citado decreto ley N° 1.939, de 1977, cuyo resguardo debe realizarse según lo establecido en la circular N° 265, de 2003, sobre custodia y manejo de los documentos del Ministerio de Bienes Nacionales.</p>	<p>Sistema Da Vinci contempla una copia digitalizada de dichas garantías. Finalmente, manifestó que se instruyó sobre el adecuado resguardo físico de los documentos que sirven de garantía.</p>			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
VISITAS EN TERRENO				
<p>Durante la ejecución de la auditoría se tomó conocimiento del caso de denuncia de herencia vacante, efectuada por la señora Gladys Fuentes, expediente 131HV00001912, ingresada el 13 de noviembre de 2009, la que corresponde a una propiedad ubicada en la comuna de San Ramón y a los fondos de una cuenta corriente del Banco del Estado de Chile, ascendentes a \$ 14.098.330 y \$ 6.098.330, respectivamente, según se incluye en la declaración de bienes del causante, adjunta a la solicitud de posesión efectiva presentada ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, por la ex encargada de herencia vacante, señora Triana García.</p> <p>Respecto de este expediente, la posesión efectiva a favor del Fisco fue concedida en el año 2010, retirando la SEREMI Metropolitana los fondos de la cuenta corriente a través de un vale vista, que de acuerdo a los antecedentes solicitados por este organismo al Banco Estado, mediante el oficio N° 35.403, de 2012, el tomador de dicho vale fue la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Bienes Nacionales y, el beneficiario, la Tesorería General de la República. No obstante, la inscripción de la propiedad en el Conservador de Bienes Raíces no había sido efectuada al mes de julio de 2012.</p> <p>Ahora bien, el Jefe del Subdepartamento del Servicio de Registro Civil e Identificación, señaló a</p>	<p>En esta materia, el servicio fiscalizado indicó que adoptó las medidas correctivas tendientes a obtener del SRCel la rectificación del estado civil del causante, y proceder en consecuencia a verificar la veracidad de los bienes denunciados, derivados de la sucesión Ana Espinoza Espinoza.</p> <p>Además, señala que actualmente se encuentra pendiente por parte del SRCel la nueva solicitud de rectificación de estado civil de la causante doña Ana Espinoza Espinoza, por lo que una vez resuelta la rectificación solicitada, se podrá gestionar ante el Conservador de Bienes Raíces de Santiago la inscripción del inmueble hereditario a nombre del Fisco.</p> <p>En cuanto a los demás bienes denunciados por doña Gladys Fuentes Salgado, en especial el caso de la bóveda ubicada en el Cementerio Metropolitano, se hace presente que no es susceptible de enajenación por parte del Fisco de Chile, en atención a que los derechos de sepultación perpetua que correspondían a la causante sólo otorgan la facultad a algún heredero para ser sepultado en dicha bóveda, lo cual no es aplicable al Fisco, por ser persona jurídica.</p> <p>Agregó que no se ha pagado el galardón por cuanto no se ha ingresado legalmente el inmueble</p>	<p>Se evidenció el oficio N° 2.465, de 5 de agosto de 2013, de la Jefa del Subdepartamento Registro Civil, indicando que la causante Ana Espinoza Espinoza no tiene antecedentes de ser casada en Chile; la resolución exenta PE N° 2429, de 25 de enero de 2013, del Director Regional (S) Región Metropolitana de Santiago del SRCel que rechaza la solicitud de rectificación de posesión efectiva.</p> <p>Asimismo, se validó en el sitio web www.registrocivil.cl la nueva solicitud de posesión efectiva, N° 4.397, de 2013, la que fue rechazada por el SRCel.</p> <p>Finalmente, se revisó el expediente en comentario y el inventario asociado.</p>	<p>Al tenor de la respuesta del servicio y de la validación de los antecedentes, corresponde mantener la observación, en tanto no se resuelva la situación que afecta al expediente N° 131HV00001912.</p>	<p>Informar a esta Unidad de Seguimiento, en el plazo de 60 días hábiles, las acciones efectuadas por la entidad examinada para solucionar lo observado para este expediente..</p>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p> través del oficio N° 1.839, de 21 de agosto de ese año, que la causante doña Ana Espinoza Espinoza, tiene una inscripción de matrimonio, correspondiente al N° 1.054, del año 1950, de la circunscripción de San Miguel; sin embargo, en el certificado de posesión efectiva emitido por el mismo servicio, aparece como soltera. Por otra parte, la denunciante señora Gladys Fuentes Salgado hace mención de una bóveda en el Cementerio Metropolitano, de la cual no se adjunta información en el expediente en comento. Cabe señalar que, de acuerdo a la circular N° 2, de 2002, del Ministerio de Bienes Nacionales, el inventario debe de ser practicado dentro de los 5 días hábiles de recibida la denuncia, lo que de acuerdo a los antecedentes no ocurrió en la especie. </p>	<p> hereditario al patrimonio fiscal (artículo 51, del decreto ley N° 1939, de 1977). </p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Subsecretaría de Bienes Nacionales implementó medidas que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.


No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Acerca de las materias para las que se ha otorgado un nuevo plazo, éste comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente informe.

Cabe señalar además, que en lo referente a las observaciones contenidas en el acápite I. Sobre proceso de herencias vacantes; numerales 1. Registro de la denuncias, 4.1 Inventarios de bienes muebles, 4.2. Registro de valores, y 5. Registro de galardones pagados, y título II Visitas en terreno, puntos 1. Expediente 131HV00001855 y 2. Expediente 131HV00001912; este Organismo de Control se encuentra sustanciando un sumario administrativo, según lo dispuesto en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a fin de establecer las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran derivarse de los hechos descritos.

PA

Saluda atentamente a Ud.,


Firma: [Firma]
CARRIL CARRILERO
Abogado J.
Unidad de Auditoría Administrativa

